

25

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo cuatro de dos mil veintidós

Interlocutorio 22
Radicado: 05-001-31-10-008-2022-00018-01
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: ANGELA YAIRA PALACIOS HINESTROZA
Demandado: JUAN PALACIOS MOSQUERA
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Recibida por reparto la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, que promueve la señora **ANGELA YAIRA PALACIOS HINESTROZA**, en contra del señor **JUAN PALACIOS MOSQUERA**, por auto del 10 de febrero de 2022, se inadmitió la acción para que dentro de los cinco (5) días siguiente fuera subsanada, so pena de rechazo.

En el lapso conferido, no se cumplió con las exigencias que realizó el Despacho; por ello y de conformidad con el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, resulta procedente el rechazo de la demanda y se ordena dar de baja en el sistema virtual, así como de gestión.

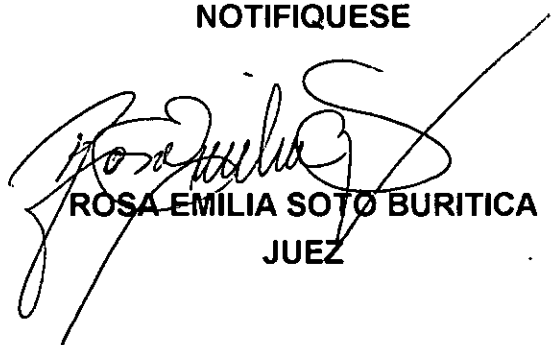
Sin otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO. - Se ordena dar de baja el proceso en el sistema virtual, así como de gestión.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ